

COPIA

CONTRATO No. CEL-4593-S

Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica
del Río Lempa
RECIBIDO
- 1 FEB 2012 10.30 am
DEPARTAMENTO DE SECRETARÍA

JAIME EDUARDO CONTRERAS LEMUS, mayor de edad, ingeniero civil, del domicilio de San Salvador, portador de mi documento único de identidad número

, actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que acredito con: a) El testimonio de escritura pública de Poder General Administrativo, otorgada a mi favor por el señor Francisco Antonio Pinto Landaverde H., en su calidad de Presidente en funciones de CEL, en esta ciudad el día veintiuno de diciembre de dos mil once, estando debidamente facultado para suscribir el presente contrato; y b) Punto de Acta VI, de la sesión No. 3494, de fecha 5 de enero de 2012, en el cual consta la autorización para proceder a la contratación directa de servicios especializados de inspección de los álabes del rodete, de la turbina hidráulica Kaplan VOITH No. 17574 de la Unidad No. 1 de la Central Hidroeléctrica 15 de Septiembre, con la sociedad MERCANCÍAS INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA, Representante de VOITH HYDRO, GmbH. & Co. KG., y,

LISBETH MARIBEL RODRÍGUEZ DE ZAMORA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de la Ciudad de Guatemala, República de Guatemala, con pasaporte número

, extendido por las autoridades de la República de Guatemala, el veinte de septiembre de dos mil once, actuando en mi calidad de Apoderada Especial con representación, de la Sociedad "MERCANCÍAS INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA", que puede abreviarse "MERCANCÍAS INTERNACIONALES, S.A.", del domicilio de la Ciudad de Guatemala, República de Guatemala, con NIT número cinco cinco siete seis siete-nueve a quien en lo sucesivo se denominará "la Contratista", y en los caracteres antes mencionados, convenimos en suscribir el presente Contrato que se regirá por los artículos siguientes:

ARTÍCULO 1º.- OBJETO DEL CONTRATO.

La Contratista se obliga a suministrar a CEL, los servicios especializados de inspección de los álabes del rodete, de la turbina hidráulica Kaplan VOITH No. 17574 de la unidad No. 1 de la Central Hidroeléctrica 15 de Septiembre, de conformidad con su oferta IN-250 de fecha 21 de diciembre de 2011, y demás documentos contractuales.

El alcance de los servicios de inspección comprende, sin estar limitado, a las siguientes actividades:

- Verificación de holguras y reparación provisional de fuga de aceite por el álabe No. 3, previo a la época de lluvias 2012.
- Seguimiento al control de fuga del caballete (cabezal) de aceite y colocación de deflector.
- Efectuar reunión con ajustador BRAEMAR STEEGE de México y compañía de seguros SISA, en seguimiento del Reclamo CEL-06/2011 T.R. SISA, para informar la conveniencia de efectuar la reparación de la fuga de aceite del cabezal hasta noviembre 2012.
- Preparar en conjunto con el personal técnico de la central, el alcance y términos de referencia de los servicios de dirección y supervisión VOITH para la intervención mayor (Overhaul) de la turbina a partir de noviembre 2012, para el cambio de bujes, reparación de fuga de aceite e inclusión de otros trabajos necesarios como sustitución del cojinete de empuje del generador, revisión de ajuste del distribuidor de la turbina, etc.
- Elaboración del Cronograma y estimación de recursos humanos de CEL y VOITH.
- Elaborar el listado de repuestos para efectuar su compra oportuna para el Overhaul.
- Revisar y recomendar actividades técnicas a realizar en las zapatas del cojinete de empuje del generador, para efectuar su reemplazo en el Overhaul a partir de noviembre 2012.
- Establecer listado de herramientas especiales, instrumentos y servicios por CEL y/o VOITH.
- Planificar otras inspecciones previas por CEL a la época de lluvias 2012.
- Inspeccionar y de ser necesario recomendar: la adquisición y reemplazo del control digital del regulador de velocidad, reparaciones en el anillo de desgaste, ajustes de servomotores del distribuidor y otros que puedan recomendar los especialistas, para ejecutarse en el Overhaul de noviembre 2012.
- Seguimiento a las demás recomendaciones de los Informes Técnicos del Contrato CEL-4483-S

ARTÍCULO 2º.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integrante de este contrato; son complementarios entre sí y cualquier servicio requerido en uno es igualmente obligatorio como si se requiriere en todos y prevalecerán en el orden indicado:

- a) Las garantías de cumplimiento de contrato y de buen servicio, vinculadas al proceso de contratación directa de los servicios especializados de inspección de los álabes del

rodete, de la turbina hidráulica Kaplan VOITH No. 17574 de la unidad No. 1 de la Central Hidroeléctrica 15 de Septiembre,

- b) La oferta IN-250, de fecha 21 de diciembre de 2011, de la sociedad "MERCANCÍAS INTERNACIONALES, S.A.", presentada en la contratación directa de los servicios.
- c) La solicitud de cotización de fecha 16 de diciembre de 2011, de los servicios especializados de inspección de los álabes del rodete, de la turbina hidráulica Kaplan VOITH No. 17574 de la unidad No. 1 de la Central Hidroeléctrica 15 de Septiembre.

En caso de discrepancia entre estos documentos, prevalecerá lo establecido en el contrato y sus modificaciones, si las hubiere.

ARTÍCULO 3°.- PLAZO DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

La contratista se compromete a prestar los servicios objeto del contrato, en un período de catorce (14) días, cuyo inicio será dentro del período establecido por la Unidad de Transacciones, S.A. (UT), de propuesta de modificación del PAMM 2012, en el que se establecen como posibles fechas de inicio, el período comprendido del 23 de enero al 05 de febrero de 2012.

ARTÍCULO 4°.- FINANCIAMIENTO.

Los servicios objeto de este Contrato serán financiados con fondos Propios de CEL, Ejercicio fiscal 2012, cargados al CODENTI 350 y al Específico de Gasto 54599 del Departamento Mecánico de la Central Hidroeléctrica 15 de Septiembre.

ARTÍCULO 5°.- PRECIO, FORMA Y CONDICIONES DE PAGO.

El monto total del presente contrato es por la cantidad de hasta CIENTO OCHENTA MIL SEISCIENTOS NUEVE 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$180,609.50). Dicho monto incluye el pago de diez (10) horas extras, que posiblemente sean necesarias. Dicho monto no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).

El monto del contrato será pagado de acuerdo al tiempo realmente utilizado por el contratista en la prestación de los servicios, mediante transferencia bancaria y los gastos de dicha transferencia serán por cuenta de la CEL.

CEL efectuará el pago de dicho monto mediante pago directo, en un plazo de siete (7) días hábiles, después que la contratista presente la siguiente documentación: factura comercial, acta de entrega-recepción de los servicios efectivamente recibidos, e informe preliminar en sitio.

La contratista deberá presentar para cobro, la documentación detallada en el párrafo anterior, completa y aprobada por el Administrador del Contrato, en el Departamento de Tesorería, 1er. Nivel de la Oficina Central de la CEL, ubicada en la 9ª. Calle Poniente, N° 950, entre 15ª. y 17ª Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador, en día lunes o jueves.

Serán por cuenta de la CEL, el pago de eventuales derechos de Aduana o trámites de importación temporal de instrumentos de medición y herramientas.

El cuadro de precios de los servicios se detalla a continuación:

ÍTEM	CONCEPTO	CANTIDAD	SUPERVISOR ALEMÁN		SUPERVISOR BRASILEÑO		TOTAL (US\$)
			PRECIO UNITARIO (US\$)	PRECIO TOTAL (US\$)	PRECIO UNITARIO (US\$)	PRECIO TOTAL (US\$)	
1	Desplazamiento (ida y retorno)	S. Global		28,202.50		6,840.00	34,042.50
2	Trabajos en sitio de supervisión (lunes a viernes, 10 horas de trabajo diario)	10 días	4,814.00	48,140.00	3,660.00	36,600.00	84,740.00
3	Trabajos en sitio de supervisión (sábados y domingos, 10 horas de trabajo diario)	4 días	5,865.25	23,461.00	5,165.00	20,660.00	44,121.00
4	Horas extras (estimadas)	10 horas	600.30	6,003.00	560.00	5,600.00	11,603.00
5	Seguro por persona	S. Global	2,262.00	2,262.00	1,820.00	1,820.00	4,082.00
6	Seguro adicional	S. Global	1,131.00	1,131.00	890.00	890.00	2,021.00
			SUBTOTAL	109,199.50	SUBTOTAL	71,410.00	180,609.50

Los precios incluyen el veinte por ciento (20%) del impuesto sobre la Renta a retener en el documento de cobro que presente la contratista.

ARTÍCULO 6°.- GARANTÍAS.

La contratista rendirá por su cuenta y a favor de CEL, a través de un banco, compañía aseguradora o afianzadora, con domicilio legal en El Salvador aceptable a CEL, las garantías siguientes en Dólares de los Estados Unidos de América:

a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:

La Garantía de cumplimiento de contrato será por un monto de DIECIOCHO MIL SESENTA 95/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$18,060.95) equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato y permanecerá en vigencia hasta el 29 de febrero de 2012, con el objeto de garantizar que la contratista cumpla debidamente con todas las obligaciones contractuales y que los servicios sean entregados y recibidos a entera satisfacción de la CEL. Esta garantía será presentada por la contratista dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, de haber recibido el ejemplar original del presente contrato. Esta garantía será devuelta posterior a la presentación por parte de la contratista y aprobación por parte de CEL, de la garantía de Buen Servicio.

b) GARANTÍA DE BUEN SERVICIO:

La Garantía de buen servicio, será por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto final del contrato, ésta deberá tener una vigencia de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de emisión del Certificado de Aceptación de los Servicios, y será entregada por la contratista previo a la emisión del referido Certificado.

Las garantías mencionadas deberán ser presentadas mediante nota de remisión para su revisión, en el Departamento de Control y Gestiones Contractuales de la UACI de la CEL, 5a. planta del edificio de oficinas administrativas de la CEL, ubicada en la 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, C.A.

ARTÍCULO 7º.- EFECTIVIDAD DE LAS GARANTÍAS.

Cuando la contratista incurriere en incumplimiento por causas imputables a la misma, en el suministro de los servicios objeto del contrato, previo aviso a la contratista, CEL podrá declarar la caducidad del contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato que ampara este contrato.

La CEL podrá hacer efectiva la garantía de buen servicio si encontrare daños, averías o no conformidades en la calidad de los servicios que fueren imputables a la contratista; así como si se encontraren vicios ocultos en los mismos.

ARTÍCULO 8º.- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

El administrador de contrato designado por la CEL para velar por el cumplimiento del contrato hasta su liquidación es el ingeniero Luis Alonso Ardón Superintendente de la Central Hidroeléctrica 15 de Septiembre.

El administrador del contrato, está autorizado para otorgar las aprobaciones requeridas, recomendar y tomar las acciones necesarias con respecto a lo siguiente:

- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales;
- b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución del contrato e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;
- c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a la contratista, por los incumplimientos de sus obligaciones;
- d) Conformer y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos

necesarios que sustenten las acciones realizadas desde la firma del contrato hasta la liquidación del mismo;

- e) Elaborar y suscribir conjuntamente con la contratista, las actas de recepción de los servicios, de conformidad a lo establecido en el RELACAP;
- f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres (3) días hábiles posteriores a la recepción de los servicios, en cuyo contrato no existan incumplimientos, a fin de que ésta proceda a devolver a la contratista las garantías correspondientes;
- g) Gestionar ante la UACI las modificaciones al contrato, una vez identificada tal necesidad;
- h) Gestionar los reclamos a la contratista relacionados con incumplimientos en los servicios brindados, durante el período de vigencia de la garantía de cumplimiento de contrato, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles;
- e,
- i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, RELACAP y el presente contrato.

ARTÍCULO 9°.- LUGAR DE REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Los servicios objeto del contrato, serán desarrollados por la contratista en la Unidad Generadora No. 1 de la Central Hidroeléctrica 15 de Septiembre, ubicada sobre el río Lempa, Cantón San Lorenzo, Municipio de San Ildefonso, Departamento de San Vicente y Cantón Condadillo, Municipio de Estanzuelas, Departamento de Usulután, El Salvador, C.A.

ARTÍCULO 10°.- CONDICIONES ESPECIALES.

La CEL, proporcionará a la contratista alojamiento en hotel en San Salvador y Casa de Huéspedes en la Central Hidroeléctrica 15 de Septiembre, así también el transporte interno en El Salvador, incluyendo vehículo y motorista.

Para ejecutar los servicios a que se refiere este contrato, la CEL asignará cuatro (4) mecánicos y cuatro (4) ayudantes.

ARTÍCULO 11°.- CESIONES.

La contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el contrato, sin previa aprobación por escrito de CEL. Dicha aprobación, si fuese dada, no relevará al contratista de su completa responsabilidad para cumplir con todas las obligaciones del contrato.

ARTÍCULO 12°.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP la contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por la CEL; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la prórroga de la garantía de cumplimiento de contrato.

En todo caso, y aparte de la facultad de la CEL para otorgar dicha ampliación del plazo, la misma se concederá por medio de modificación al contrato que formará parte integrante del mismo.

ARTÍCULO 13°.- MODIFICACIONES.

La CEL, podrá modificar el presente contrato antes del vencimiento del plazo pactado, siempre que concurran circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de ejecución del presente contrato se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

Así también se podrá modificar en los casos siguientes: a) cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual; y b) cuando surja cualquier otra situación acordada entre las partes, durante la ejecución del contrato. En tales casos la CEL emitirá la correspondiente modificación del contrato la cual será suscrita por ambas partes, dicha modificación formará parte integrante del presente contrato.

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se considerará como nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.

Si la modificación correspondiera a incremento del precio del contrato, la contratista se obliga a la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTICULO 14°. ATRASOS Y PRÓRROGA DE PLAZOS.

Cuando la contratista se atrasare en el cumplimiento de sus obligaciones por causas no imputables a la misma debidamente comprobadas, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho a la contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la realización de los servicios.

ARTÍCULO 15°.- MULTA POR MORA.

Cuando la contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a ella misma, con respecto al Artículo 3°. PLAZO DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, de este contrato; podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso en la entrega de los suministros, de conformidad a lo siguiente:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia del contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de los servicios adquiridos será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio.

ARTÍCULO 16°.- GARANTÍA DE LOS SERVICIOS.

La contratista garantiza que los servicios serán proveídos de acuerdo con las estipulaciones del presente contrato, y se compromete a corregir, modificar o cambiar, sin costo para CEL, cualquier defecto en los mismos, siempre que CEL le haya dado aviso por escrito del defecto, dentro del período de garantía. El período por el cual la contratista garantizará los servicios será de dos (2) meses, contados a partir de la fecha en que se emita el Certificado de Aceptación de los servicios.,

ARTÍCULO 17°.- TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.

En caso de incumplimiento de la contratista a cualquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores y si en cualquier momento el administrador del contrato certifica por escrito que los servicios están siendo retrasados, o la contratista ha violado cualquiera de las condiciones contractuales; de igual forma, según lo establecido en el Artículo 93 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, CEL podrá notificarle a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de diez (10) días, contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a CEL, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, CEL dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, CEL hará efectiva la garantía que tuviere en su poder. En caso de que la contratista reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del contrato, CEL podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo, lo que deberá notificar por escrito a la contratista.

ARTÍCULO 18°.- ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Cuando los servicios especificados en el contrato hayan sido recibidos en el lugar de ejecución de los mismos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 9°.- del presente contrato, la CEL procederá a la inspección de los mismos y se hará la recepción correspondiente.

La inspección mencionada se verificará en presencia de la contratista o de un delegado que ésta nombre para tal efecto, levantándose y firmándose el Acta de Recepción correspondiente de la entrega a entera satisfacción de la CEL o con señalamiento de los defectos que se comprobaren.

Si los servicios recibidos cumplen satisfactoriamente con los requisitos establecidos en los documentos contractuales, la CEL en un plazo no mayor de treinta (30) días después de recibidos procederá a la emisión del Certificado de Aceptación, previa presentación por parte de la contratista del acta de recepción de los servicios.

En caso de que se comprueben defectos en la entrega, la contratista dispondrá de un plazo acordado de común acuerdo, para cumplir a satisfacción.

Si la contratista no subsanare los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el contrato y procederá la imposición de sanciones o en su caso la extinción del contrato.

ARTÍCULO 19°.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.

Después de transcurrido el período de garantía de los servicios y siempre que la contratista haya cumplido con lo dispuesto en el ARTÍCULO 16° - GARANTÍA DE LOS SERVICIOS y no hubiesen reclamos pendientes de solventar por parte de la contratista. CEL, en un plazo no mayor de treinta días (30) días, se dará por liquidado el contrato y le hará a la contratista la devolución de la garantía de Buen Servicio.

ARTÍCULO 20°.- ARREGLO DIRECTO.

En caso de surgir discrepancias durante la ejecución del contrato, las partes acudirán al arreglo directo.

Cuando una de las partes solicite arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando CEL fuere la solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y hora en que deberán reunirse las partes para la negociación. De no llegarse a un acuerdo, procederán conforme a lo señalado en el ARTÍCULO 24°.- JURISDICCIÓN, de este contrato.

ARTÍCULO 21°.- RENUNCIA.

Ningún pago total o parcial realizado a la contratista, significa la aceptación o aprobación de los servicios si los mismos no estuviesen de acuerdo con el contrato; tampoco significa la renuncia por parte de CEL a los derechos contractuales. La aceptación del pago implica la renuncia de cualquier reclamo por parte de la contratista, ya sea por vía arbitral, judicial o privada, excepto aquel o aquellos reclamos que hubieren sido presentados en tiempo y que aún estuviesen pendientes de resolución.

ARTÍCULO 22°.- OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

- a) Caducidad;
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes;

- c) Por revocación;
- d) Por rescate; y
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente.

ARTÍCULO 23°.- NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA.

La correspondencia relacionada con el contrato, deberá dirigirse con atención a la Gerencia de Producción, al fax siguiente: Fax: (503) 2211-6321, o a la dirección postal: COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RIO LEMPA, Sección de Correspondencia, Oficina Central de CEL, 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador C.A. Atención: Gerencia de Producción.

Asunto: Contrato No. CEL-4593-S.

Y a la contratista en la siguiente dirección: 12 Calle 1-25, Zona 10, Edificio Géminis 10, Torre Norte Of. 1011, Ciudad de Guatemala, República de Guatemala. Tels. (502) 2335-3091 al 93; Fax: (502) 2335-2949. E-Mail: intermercpa@gmail.com y intermerciz@gmail.com.

ARTÍCULO 24°.- JURISDICCIÓN.

Las partes señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador, y se someten a la competencia de sus tribunales.

ARTÍCULO 25°.- VIGENCIA DEL CONTRATO.

El presente contrato entrará en vigencia a partir de la firma del mismo hasta su liquidación.

En fe de lo anterior firmamos dos ejemplares del presente contrato de igual valor y contenido, y por estar redactados conforme a nuestras voluntades, uno de los cuales será entregado a la contratista y el otro quedará en poder de CEL.

San Salvador, a los veintisiete días del mes de enero de dos mil doce.

COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA
DEL RÍO LEMPA



[Signature]

Jairo Eduardo Contreras Lemus
*Apoderado General Administrativo

MERCANCIAS INTERNACIONALES, S.A.

[Signature]

Lisbeth Maribel Rodríguez Molina ahora
Lisbeth Maribel Rodríguez de Zamora
Apoderada Especial con Representación

Contrato No. CEL-4593-S/11

INTERMERC
MERCANCIAS INTERNACIONALES, S.A.
12 Calle 1-25, Zona 10 Edificio Géminis 10
Torre Norte Of. 1011 Tels: (502) 2335-3091 al 93
Fax: (502) 2335-2949



Anselmo Castellanos Miranda
- Es -

la ciudad de San Salvador, a las quince horas con veinticinco minutos del día veintisiete de enero de dos mil doce. Ante mí, DOUGLAS ANSELMO CASTELLANOS MIRANDA, Notario, de este domicilio, comparece por una parte JAIME EDUARDO CONTRERAS LEMUS, quien es de [redacted] años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su documento único de identidad número

[redacted], actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El testimonio de escritura pública de Poder General Administrativo, otorgado el día veintiuno de diciembre de dos mil once, ante los oficios de la Notario Claudia María Cruz Zelaya, por medio del cual el señor Francisco Antonio Pinto Landaverde H., en su calidad de Presidente en funciones de CEL confirió al ingeniero Jaime Eduardo Contreras Lemus, poder general administrativo con amplias facultades para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal de la misma; y b) Punto de acta Sexto, de la sesión número tres mil cuatrocientos noventa y cuatro, de fecha cinco de enero de dos mil doce, en el cual consta que la Junta Directiva acordó autorizar la contratación directa de servicios especializados de Inspección de los álabes del rodete, de la turbina hidráulica Kaplan VOITH número uno siete cinco siete cuatro, de la Unidad número UNO, de la Central Hidroeléctrica Quince de Septiembre, con la sociedad MERCANCÍAS INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA, del domicilio de Guatemala, como representante de VOITH HYDRO, GmbH. & Co. KG., y por otra parte la señora LISBETH MARIBEL RODRÍGUEZ DE ZAMORA, de cincuenta años, ama de casa, del domicilio de la Ciudad de Guatemala, República de Guatemala, con Pasaporte número [redacted] extendido por las autoridades de la República de Guatemala, el día veinte de septiembre de dos mil once, el cual se encuentra vigente, quien actúa en su calidad de Apoderada Especial con representación, de la Sociedad "MERCANCÍAS INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA", que puede abreviarse "MERCANCÍAS INTERNACIONALES, S.A.",



del domicilio de la Ciudad de Guatemala, República de Guatemala, con NIT número cinco cinco siete seis seis siete-nueve, a quien en lo sucesivo se denominará "la Contratista", de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) el primer testimonio de la escritura pública número cincuenta y nueve, ante los oficios del notario Jorge Adrian Sagastume Loc, con fecha seis de marzo de mil novecientos noventa y nueve, la cual contiene la constitución de mercancías Internacionales, Sociedad Anónima, que puede abreviarse Mercancías Internacionales S.A., la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala, bajo el número dieciocho mil setecientos cincuenta y nueve, folio nueve, del libro ochenta y nueve de sociedades Mercantiles con fecha doce de junio de mil novecientos noventa, de la cual consta que su domicilio es el Departamento de Guatemala, y su sede y asiento y oficinas principales se establecen en la ciudad capital de Guatemala; que dentro de su objeto está la representación de casas comerciales extranjeras; que la administración de la sociedad le corresponde al Consejo de Administración, quienes durarán en sus funciones tres años; que la representación legal le corresponde al Presidente del Consejo de Administración o a quien hiciere sus veces y al Gerente o Administrador de la sociedad, en forma conjunta o separada; b) Testimonio de escritura pública que contiene contrato de mandato especial con representación, otorgado en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, el treinta y uno de agosto de dos mil seis, ante los oficios notariales del licenciado Jorge Adrian Sagastume Loc, inscrito bajo el número uno del Poder cero ocho siete ocho uno dos - E, del Archivo General de Protocolos, Registro Electrónico de Poderes del Organismo Judicial de la República de Guatemala, por medio del cual el señor Erhardt Erich Pagel Pehl, en su calidad de Presidente del Consejo de Administración y representante legal de la Sociedad Mercancías Internacionales, Sociedad Anónima, faculta a la señora LISBETH MARIBEL RODRÍGUEZ DE ZAMORA, para que en su nombre gestione cualquier clase de asuntos, incluyendo la firma de contratos, en dicho poder el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad y de la personería con la que actúa el señor Erhardt Erich Pagel Pehl, quien aún continúa en sus funciones de Representante Legal, todos los documentos se encuentran con la cadena de auténticas para surtir efectos en El Salvador. Asimismo, la Sociedad "MERCANCÍAS INTERNACIONALES, S.A.", de conformidad con carta debidamente traducida al español y apostillada, de fecha cuatro de julio de dos mil once, la cual ha sido extendida por los señores Alexander Kiehle y Herbert Vergé, en sus calidades de Gerentes de VOITH HYDRO

GmbH & Co. KG, Heidenheim, Alemania, (VHH) es la Empresa autorizada para el suministro de equipos, modernización, servicios y repuestos para el mercado de El Salvador de la marca Voith Hydro, quien proporciona estos servicios y suministros a Mercancías Internacionales, S.A., estando por lo tanto, facultada para proveer en nombre de la empresa antes dicha, los suministros y servicios objeto del contrato. Asimismo Doy fe de haber tenido a la vista los siguientes documentos legales de VOITH HYDRO GmbH & Co. KG, Heidenheim, Alemania, los cuales contienen un extracto cronológico oficial emitido por el Juzgado de Primera Instancia de ULM, Alemania/Registro mercantil A, en la que consta la inscripción de la sociedad VOITH HYDRO GmbH & Co. KG, de quien Mercancías Internacionales S.A. es la autorizada para el suministro de equipos antes mencionados de la Marca VOITH HYDRO, dicho documento está traducido al español, y debidamente apostillado, y en el concepto antes indicado los comparecientes ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el Contrato Número CEL-CUATRO CINCO NUEVE TRES-S, que consta de veinticinco artículos, el cual suscriben en esta ciudad y fecha, y por este acto reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento, así como los conceptos vertidos en el mismo y como propias de sus respectivas representadas las obligaciones correlativas aquí consignadas, por medio del cual la contratista se obliga a suministrar a CEL, los servicios especializados de inspección de los álabes del rodete, de la turbina hidráulica Kaplan VOITH número uno siete cinco siete cuatro, de la unidad número uno, de la Central Hidroeléctrica Quince de Septiembre, de conformidad con su oferta Indocientos cincuenta, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil once, de conformidad a lo establecido en el artículo primero, Objeto del Contrato y demás documentos contractuales. La contratista se obliga a realizar los servicios objeto del contrato, conforme a lo establecido en el artículo Tercero del mismo. El monto total del contrato es por la cantidad de hasta CIENTO OCHENTA MIL SEISCIENTOS NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR. Dicho monto incluye el pago de diez horas extras, que posiblemente sean necesarias. Dicho monto no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); y será pagado por los trabajos realmente ejecutados mediante transferencia bancaria, cuyo pago será por cuenta de la CEL. Me continúan diciendo los comparecientes que reconocen y ratifican todas las demás cláusulas contenidas en el mencionado contrato, y Yo, el suscrito Notario, doy fe que las firmas que calzan el anterior contrato son AUTÉNTICAS por haber sido puestas a mi presencia de sus puños y letras por los comparecientes, así como de ser auténticos los



conceptos vertidos en el documento que antecede por haber sido manifestados y ratificados a mi presencia por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta de tres hojas útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. DOY FE. - Entre líneas: Alemania-Vale.
Emendado: tres. Vale.-

 
 

9. (Utilidad de productor) Le cuesta a un fabricante \$2,000 comprar las herramientas, a fin de producir cierto artículo doméstico. Si tiene un costo de \$60 por el material y la mano de obra de cada artículo producido y si el fabricante puede vender todo lo que produce a \$90 cada uno, determine cuantos artículos debería producir con objeto de obtener utilidades por \$1,000.